



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 155/2006 **, á 18 de septiembre de 2006**

VISTO:

El Of. Stría. Gral. N° 714/2006 del 23 de junio de 2006, mediante el cual el Alcalde Municipal, en aplicación del Num. 11 del Art. 12 de la Ley de Municipalidades, remite al HCM, el contrato N° 102/2006 y sus antecedentes, para la "ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO TIPO JEEP PARA LA OFICIALIA MAYOR DE OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ", adjudicado a la empresa IMCRUZ COMERCIAL S.A., representada legalmente por el Sr. Andrés Rodrigo Bugueño Gutiérrez, por un monto de Bs. 141.225.-.

CONSIDERANDO:

Que se ha infringido la normativa vigente, al no haberse tomado en cuenta lo preceptuado por el ART. 9 (FRACCIONAMIENTO DE CONTRATACIONES) del Texto Ordenado del DS. 27328 que indica "Los servidores públicos que tengan capacidad de decisión... **quedan prohibidos de fraccionar las contrataciones** apartándose de las modalidades y cuantías establecidas en el Programa de Operaciones Anual y el Programa Anual de Contrataciones...".

Que aunque cada uno de los procesos de contratación de vehículos desarrollados en la presente Gestión, ha sido solicitado por unidades diferentes del Ejecutivo Municipal, sin embargo, no son estas unidades las que contratan si no la entidad municipal que es una sola, correspondiendo por el número y cuantía del monto que corresponde a todas estas solicitudes, que la entidad inicie un proceso de Licitación Pública para la adquisición de estos vehículos.

CONSIDERANDO:

Que incluso bajo la modalidad de Contratación Menor, que por fraccionamiento se ha adoptado para la adquisición de este vehiculo, se constata, por los documentos que cursan en el expediente, que igualmente se ha infringido la normativa que regula el proceso de contratación menor.

Que, a este respecto, se ha omitido el cumplimiento de lo preceptuado en el par. 1 del Art. 32 del Texto Ordenado del DS. 27328 y Art. 62 par. III. de su Reglamento, que estipula que **para permitir la participación de un mayor número de proponentes las contrataciones menores de cuantía mayor a veinte mil bolivianos deberán ponerse a disposición en la mesa de partes de la entidad y en otros medios de comunicación local.**

Que esta omisión constituye una infracción a la normativa de contrataciones vigente que desvirtúa la legalidad del proceso por cuanto **infringe los incisos b) TRANSPARENCIA y g) LIBRE COMPETENCIA del art. 2 del Texto Ordenado del DS. 27328.**

Que se ha infringido la normativa vigente, al no haberse tomado en cuenta lo preceptuado por el Art 70. par. III. del Reglamento del Texto Ordenado que establece que: "Declaratoria Desierta: El proceso de contratación, será declarado desierto, mediante nota expresa emitida por el RCM, por las siguientes causales: **a) No se hubiere recibido mínimamente tres cotizaciones o propuestas.** En el presente proceso únicamente se recibió una propuesta, a la que se adjudicó el contrato.



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

*Que se ha infringido la normativa vigente, al no haberse tomado en cuenta lo preceptuado por el inc. h) del art. 64 del mismo Reglamento, que indica que es función del RCM: **"Solicitar la aprobación expresa de compra a la autoridad superior en grado, cuando no sea posible obtener tres cotizaciones o propuestas", en el presente proceso no se encuentra tal solicitud ni tal autorización.***

*Que se evidencia, en consecuencia, que la Comisión Calificadora debía recomendar, en aplicación del **Art 70. par. III. del Reglamento del Texto Ordenado la Declaratoria Desierta de la Convocatoria**, habiendo incurrido en falta al procedimiento administrativo al emitir su informe de recomendación de adjudicación al proponente IMCRUZ; habiendo incurrido en igual error el RCM al adjudicar el contrato, cuando lo prescrito por norma es que queda a decisión expresa de la ARPC aprobar la compra, a solicitud expresa y fundamentada del RCM, si esta es considerada inaplazable.*

*Que a este conjunto de procedimientos erróneos se agrega la **CI N° 836/2006 del Dpto. de Licitaciones y Contratos** que indica que, en caso de convenir a los intereses de la entidad, la Comisión Calificadora deberá sustentar técnicamente los motivos para recomendar la adjudicación a la única empresa que presenta su propuesta, **aseveración que no tiene asidero en ninguna norma vigente y desconoce lo prescrito por el inc. h) del art. 64 del reglamento del Texto Ordenado**; representando el consiguiente Informe Personal N° 01/2006 J.C.G.A., del Ing. Juan Carlos Gónzales Arroyo, justificando la Recomendación de Adjudicación, **un elemento sin valor jurídico ni administrativo por cuanto esta actuación no esta prevista por la norma y mas bien infringe esta**, atrayendo sobre los autores del Informe de Calificación Final las responsabilidades que establece el cap. V (Responsabilidad por la Función Pública) de la Ley SAFCO.*

CONSIDERANDO:

*Que la Patente de Funcionamiento que presenta en su propuesta el proponente **no es una Patente vigente.***

*Que el proponente **NO PRESENTA** el Curriculum Vitae que solicita el Oficio de Invitación **as** presentar propuesta.*

*Que consiguientemente el Proponente Adjudicado **NO CUMPLE** con los requisitos señalados en el el Oficio de Invitación a Presentar propuesta, e incluso si su propuesta no fuera la única presentada, igualmente correspondía que la Com. Calificadora recomendara la Declaratoria de Desierta de la Convocatoria.*

*Que en este sentido el Informe de la Comisión Calificadora que indica que la propuesta de IMCRUZ **CUMPLE** con los requisitos de la Convocatoria es una declaración falsa por cuanto no se ajusta a los documentos del proceso.*

CONSIDERANDO:

*Que el oficio de Invitación a presentar propuesta señala como plazo para la presentación de propuesta hasta el 21 de febrero de 2006; sin embargo el Oficio de Presentación de Propuesta de IMCRUZ tiene fecha de 22 de febrero de 2006, **es decir que la oferta se presentó fuera de plazo.***



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que la Boleta de Garantía de Cumplimiento de Contrato se presentó el 06 de abril de 2006, igualmente, **tres días después de que venciera el plazo para su presentación.**

CONSIDERANDO

Que el Texto Ordenado del DS. 27328 establece:

Art. 8. "En los procesos de contratación se prohíbe:

b) Los proponentes y servidores públicos, **realicen prácticas corruptas o fraudulentas** comprendidas dentro del Código Penal o de la Convención Interamericana Contra la Corrupción, ratificada por Ley N° 1743, del 15 de enero de 1997.

"Incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas, determinara que la entidad pública **remita los antecedentes al Ministerio Público** para fines consiguientes".

Art. 15. par. I. "La Comisión de Calificación será **responsable de la apertura de las propuestas; del análisis y evaluación de los documentos legales y administrativos, de la evaluación y calificación de las propuestas técnicas... y de la elaboración del informe y recomendación de adjudicación**".

Art. 18, par. IV. "Todas las entidades públicas, **en forma obligatoria, pondrán a disposición de los proveedores, contratistas y sociedad civil, en una mesa de partes, para entrega a simple requerimiento verbal, copias fotostáticas del programa anual de Contrataciones y del programa mensual de Contrataciones menores**".

Que el Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, determina que:

Art. 62 par. III. "Las contrataciones menores... **a fin de permitir la participación de un mayor número de proponentes... a partir de veinte mil bolivianos... deberá publicarse en la Mesa de Partes...**"

Art. 69 par. II in. a) "Complementariamente la entidad publicará la convocatoria en uno de los siguientes medios: paneles, medios de comunicación escrita...".

Art 70. par. I. "Calificación de propuestas. Inc. a) Evaluación Preliminar: ...donde se deberá determinar si las propuestas continúan, se rechazan o se descalifican, **aplicando el método presentó/no presentó**". Par. III. Declaratoria Desierta: El proceso de contratación, será declarado desierto, mediante nota expresa emitida por el RCM, por las siguientes causales: ... b) como resultado del proceso de calificación ningún proponente hubiese sido resultado calificado".

Que el Código Penal, prescribe que:

Art. 146.- (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS).- "El funcionario público que...**aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas, obtuviere ventajas o beneficios para sí o para un tercero, será sancionado con presidio de dos a ocho años y multa de cien a quinientos días**".

Art. 199.- (FALSEDAD IDEOLOGICA).- El que insertare o hiciere insertar en un documento público verdadero **declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años... Si el autor fuere un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones la sanción será de privación de libertad de dos a ocho años**".

Que el Art. 35 de la Ley SAFCO, señala que: "Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y esta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público".

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en ejercicio de las legítimas competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, le confieren,

RESUELVE:

Artículo Primero.- RECHAZAR el contrato 102/2006, en atención y cumplimiento de la norma que regula las contrataciones estatales, por cuanto el presente proceso de contratación infringe el art. 8, art. 9, y art. 18 par. IV del Texto Ordenado del DS. 27328, art. 62 par. III y art. 69, par. II inc. a) de su Reglamento, remitido desde el Ejecutivo para consideración del Plenario, al evidenciarse que:

- *existe una errónea evaluación de la Comisión de Calificación en relación al Curriculum Vitae y Patente Municipal vigente, documentos que no fueron presentados por el proponente adjudicado.*
- *existe fraccionamiento de contrataciones*
- *existe una única propuesta la cual fue adjudicada por el RCM, sin contar para este efecto con la aprobación expresa del superior en grado (ARCP) que estipula la norma.*

Artículo Segundo.- En cumplimiento del inc. g) del par. II. del art. 179 del Reglamento del Texto Ordenado del DS. 27328, que establece: "El rechazo de un contrato por el Concejo Municipal deberá ser debidamente justificado... **señalando las acciones a tomar en este caso**, debiendo remitir copia de la Resolución a la Contraloría General de la República", **SE INSTRUYE AL EJECUTIVO MUNICIPAL:**

- a. *Que, en cumplimiento de la parte "in fine" del art 8 del DS. 27328 y del art. 35 de la Ley SAFCO, por la Dirección de Ética, se instruya Proceso Sumario Interno, contra los funcionarios involucrados en el presente proceso de contratación; toda vez que existen indicios, por las acciones y omisiones descritas, de que los funcionarios públicos involucrados hubieran incurrido, con probabilidad, en las causales de Responsabilidad por la Función Pública, tal como esta es establecida en el cap. V, de la Ley SAFCO; así como existen indicios de que los miembros de la Comisión Calificadora, al emitir el Informe de Calificación del 08 de marzo de 2006, hubieran incurrido, con probabilidad, en la comisión de las conductas tipificadas como **USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS y FALSEDAD IDEOLOGICA**, según estas son descritas en los Art. 146 y 199 del Código Penal.*
- a. *Que se proceda a realizar una nueva convocatoria para la adquisición del vehículo, previa verificación del PAC de la cuantía y modalidad que corresponde aplicar a la adquisición de vehículos del GMSC.*
- b. *Que en cumplimiento obligatorio del inc. a) del par. II del art. 69 del Reglamento del Texto Ordenado, el Ejecutivo Municipal informe al HCM de las actuaciones administrativas cumplidas para la implementación de la Mesa de Partes de la entidad y para la publicación de las convocatorias en un medio de comunicación local, según ha sido reiteradamente instruido por este Concejo Municipal.*



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

c. Que se remita copia de la presente Resolución de Rechazo a la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Complementariamente, se observa sobre las formalidades necesarias del proceso de contratación:

- Se ha demorado **10 días en emitir el Informe de Calificación, 6 días en emitir la Resolución de Adjudicación Menor, y 14 días en notificar con esta Resolución**, siendo estos plazos superiores, con mucho, a los que rigen para las Licitaciones Públicas, contraviniendo por completo el carácter de estas contrataciones menores cuyos plazos deben ser, **en coherencia con el objeto, monto y trámite de la contratación, menor a los que corren para las licitaciones y desvirtuando, desde que estos plazos extremadamente largos no son de ninguna manera justificados, la transparencia del proceso de contratación.**
- No se cumple con lo preceptuado por el inc. d) del par. II. del art. 69 del Reglamento del Texto ordenando, de que se elabore y suscriba un **Acta de Apertura de Propuestas**, con firma de los asistentes.
- No consta el cumplimiento de la disposición de la parte "in fine" del inc. a) del par. II del mismo art. 69) que indica que "**Complementariamente a la publicación en el SICOES**, la entidad publicará la convocatoria en uno de los siguientes medios: paneles, medios de comunicación, escrita, radial y televisiva...".
- No se hace constar en ningún documento **la fecha de presentación de los documentos requeridos para la firma del contrato**, siendo esta constancia fundamental para la aceptación o rechazo de estos documentos, representando, esta circunstancia, la falta de un procedimiento de control administrativo en el proceso de contratación.
- El inc. e) del Art. 69 del Reglamento del Texto Ordenado, especifica que el RCM, se emitirá una **Nota de Adjudicación**, sin embargo, recurrentemente, el RCM, se encuentra emitiendo Resoluciones de Adjudicación que, conforme al par. II. del Art. 26 del Texto Ordenado, **son emitidas por la ARPC en el caso de las Licitaciones**; multiplicando innecesariamente actuaciones administrativas, en contra del principio de celeridad y eficacia -inc. j) y k) del art. 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo- en procesos de contratación menor que deben atender preferentemente a la brevedad del trámite.

Se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal para que adopte las disposiciones necesarias para subsanar en las sucesivas contrataciones estas irregularidades evidenciadas recurrentemente en los procesos de contratación menor.

Artículo Cuarto.- Se encarga al Ejecutivo Municipal el cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE.

Prof. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández

CONCEJALA SECRETARIA



Oscar Vargas Ortiz

CONCEJAL PRESIDENTE